REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **22/06/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 **2014 00065 00**	Ejecutivo con Título Prendario	COESCOOP LTDA	ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2015 00116 00**	Ejecutivo Singular	SERVIMCOOP LTDA	ANTONIO SILVA AYALA	Auto resuelve sustitución poder AceptaSustitucion	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2015 00288 00**	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ ALVAREZ	DORIS MARIA PINZON CASTELLANOS	Auto resuelve sustitución poder acepta Sustitucion	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2016 00068 00**	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Acepta Renuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2016 00068 00**	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes Ordena Traslado de Avaluo y Niega Remanente	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2016 00284 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	JUAN BAUTISTA SALAZAR ALVAREZ	Auto resuelve renuncia poder Aceptarenuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2016 00286 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	JUAN BAUTISTA SALAZAR ALVAREZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta Renuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2017 00187 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	ANA FRANCISCA URIBE TUIRAN .	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2017 00274 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESSICA MARIA GOMEZ SUAREZ	Desistimiento del Recurso Acepta Desistimiento Recurso	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2018 00296 00**	Ejecutivo Singular	WILLIAM URIBE ARDILA	SERAFIN TRIANA MUÑOZ	Auto resuelve sustitución poder Reconoce Personeria	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2020 00290 00**	Verbal	GRACIELA BENITEZ RONDON	WILSON CARRANZA ROJAS	Auto resuelve sustitución poder Reconoce Personeria	21/06/2023		

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **22/06/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 **2021 00101 00**	Ejecutivo Singular	RAFAEL SILVA ALARCON	HELIODORO RIOS AYALA	Auto resuelve renuncia poder Acepta Renuncia	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2021 00257 00**	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL	PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder Reconocer Personeria	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2021 00309 00**	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO	HERNAN LEON ORTIZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Reanuda Proceso	21/06/2023		
68679 40 89 001 **2022 00115 00**	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.AS.	CARLOS HERNANDEZ SALAZAR	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	21/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO

Ejecutivo singular
Radicado: 2014-00065
D/dte: COESCOOP LTDA
D/ddos: ROSA MARIA FERNANDEZ

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la renuncia al poder está registrado en la plataforma SIRNA por parte de la abogada. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **LINA ROCIO GUALDRON RIOS,** en su calidad de apoderada judicial de la cesionaria LEIDY PAOLA MARTINEZ RUEDA, en los términos del artículo 76 del CGP. y según memorial visible al archivo digital 02 del encuadernamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb7498d42acb9aaa1c83bcf5c3b17fce5eac2267618f0619aaae65e2185e14f**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2015-00116
D/dte: SERVIMCOOP
D/ddo: ANTONIO SILVA AYALA Y DORIS JANETH BENITEZ SILVA

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias informo que hay sustitución de poder pendiente por resolver remitido desde el email de la abogada registrado en SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE ACEPTA la SUSTITUCION DE PODER realizada por la abogada **ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ,** a su homóloga, la abogada **AURA MARIA MORENO GARZON,** identificada con cédula N.1.101.692.545 expedida en Socorro y TP. 282.852 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP**, conforme al poder inicial y de acuerdo a la autorización dada por la representante legal de la entidad (archivo digital 002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7ab76f13496119ae4b76192914976e1e7f233e914cb57cd631a2b153729e6**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo singular
Radicado: 2015-00288
D/dte: EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ ALVAREZ
D/ddos: DORIS MARIA PINZON CASTELLANOS

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE a la estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, LORENA SANDOVAL MORALES con cédula N.1.098.782.445 y con código de matrícula N.0.198.782.445, como apoderada judicial del demandante EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ ALVAREZ, en virtud de la sustitución de poder conferido por el estudiante JONATHAN FERNEY MORALEZ PEREZ según memorial visible al archivo digital 05.

RECONOCER a la estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, MARIA JOSE MONSALVE ARDILA con cédula N.1.100.968.703 y código de matrícula N.1.100.968.703, como apoderada judicial del demandante EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ ALVAREZ, en virtud de la designación realizada por parte de la directora de consultorio jurídico de UNISANGIL (Archivo digital 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545da594f0df7add3cf7c5b1dc1cbad0f552afa5329dc540d597f886c6b1142**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2016-00018
Demandante (s): BANCO BBVA
Demandado (s): CESAR OLIMPO VERA

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho señor Juez le informo existe renuncia al poder en el cuaderno principal remitido desde el correo registrado en el SIRNA por parte de la apoderada.-Sírvase proveer.* San

Gil, 20 de junio del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplir con los presupuestos contenidos en el artículo 76 de CGP se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ en los términos del artículo 76 del CGP., conforme al memorial visible al archivo digital 005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b20b4a483dd545d8bde717434aca17f11599b23ef6ed7d5633a5123dd5952**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2016-00018
Demandante (s): BANCO BBVA
Demandado (s): CESAR OLIMPO VERA

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho señor Juez le informo que se encuentra pendiente correr traslado del nuevo avalúo catastral del inmueble perseguido en este trámite, igualmente existe solicitud de embargo de remanente proveniente del expediente radicado 2021-362 que cursa en este mismo Despacho Judicial.*

.-Sírvase proveer. San Gil, 20 de junio del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2 del CGP, es procedente correr traslado del **AVALUO CATASTRAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 2 del cuaderno de medidas, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-52952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

En atención al oficio No. 664 de 28 de marzo de 2023, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, es necesario manifestar que la medida de embargo del remanente de los bienes muebles e inmuebles que le llegaren a quedar al demandado CESAR OLIMPO VERA AVILA para el proceso radicado 2021-362 se negará, en razón a que revisado el presente proceso, se observa que mediante auto del 05 de septiembre de 2018 (F. 28 C1), se consideró consumado el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar que sean de propiedad del demandando CESAR OLIMPO VERA AVILA, para el proceso 2017-00460 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: Del **AVALUO CATASTRAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 004, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-52952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **CORRASE TRASLADO** por el termino de **DIEZ (10) DIAS,** para que los interesados presenten sus observaciones (Art.444 numeral 2 del CGP).

SEGUNDO: NEGAR EL EMBARGO DEL REMANENTE para el proceso 2021-00362-00 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9877ec239d632abdaa1e3de02289afd57fa2a481fc981fb90ec2a88897db0c**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2016 -0018 / DTE: BANCO BBVA / DDO: CESAR OLIMPO VERA AVILA

isabel ramirez <isacrn07@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 10:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

REF. ENTREGA AVALUO CATASTRAL

De manera atenta me permito enviar avaluó catastral expedido por el IGAC respecto del inmueble embargado y secuestrado, de propiedad del demandado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ
ABOGADA BANCO BBVA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **2637-772972-65808-0**
FECHA: **23/8/2022**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CESAR OLIMPO VERA AVILA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 192082 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISÍCA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:679-SAN GIL
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0080-0907-9-00-00-0053
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0080-0053-907
DIRECCIÓN:C 20 8 77 AP 301 ED ALFONSO MARIN
MATRÍCULA:319-52952
ÁREA TERRENO:0 Ha 22.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:61.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 29,327,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CESAR OLIMPO VERA AVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	192082
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Ejecutivo Singular
Radicado: 2016-00284
D/dte: BANCO BBVA
D/ddos: JUAN BAUTISTA SALAZAR

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde provienen la renuncia de poder y el nuevo poder están registrados en la plataforma SIRNA. Así mismo se evidencia la devolución por correo certificado 472 con motivo no reside del oficio que comunica la designación de curador Ad Litem a la Abogada Nelcy Cardozo Rueda.*

Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que, tanto la renuncia de la Dra. Isabel Cristina Ramírez Núñez y el reconocimiento de personería como apoderado de la parte actora al Dr. Oscar Alfredo López Torres, son procedentes por cumplir con los presupuestos de los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente la demandante envío a través de correo certificado 472 la comunicación de de curador Ad Litem a la Abogada Nelcy Cardozo Rueda, (archivo digital 014 cuaderno principal), y correo electrónico ney_cardozo@outlook.com. Sin embargo de ninguna de ellas se evidencia que la profesional del derecho haya recibido las mencionadas comunicaciones y se obtenga respuesta.

Como a la luz de lo normado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo la excepción que consagra la Ley, so pena de las sanciones disciplinarias, previo a tomar una decisión sobre el relevo de la abogada **Dra. Nelcy Cardozo Rueda,** con las consecuencia de ley, deberá la parte interesada remitirle a la designada al mismo email la comunicación de manera certificada a efectos de poder verificar que el iniciador acuso de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art.8 Ley 2213 de 2022).

De igual manera se dispondrá que por secretaria se le remita la comunicación a la profesional nombrada al email nelcy_cardozo@outlook.com con constancia de entrega y confirmación de lectura.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante **BANCO BBVA,** en los términos del artículo 76 del CGP y conforme al memorial visible al archivo digital 003.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía 91.259.333l, con T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA".**, conforme a poder conferido (archivo digital 004).

Ejecutivo Singular
Radicado: 2016-00284
D/dte: BANCO BBVA
D/ddos: JUAN BAUTISTA SALAZAR

TERCERO: Por Secretaria y con confirmación de lectura y recibido remítase al CURADOR AD LITEM designado el requerimiento contenido en el auto de 16 de julio de 2019 (folio 41 cuaderno principal escritural). Si en el término de 05 días el profesional no se ha pronunciado vuelva el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68002f26b1808a355976f200a8a4792e1dc75febb72cce3f0ee4d66a71cb1628**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2016-00286
D/dte: BANCO BBVA
D/ddos: JUAN BAUTISTA SALAZAR

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde provienen la renuncia de poder y el nuevo poder están registrados en la plataforma SIRNA.*

Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que, tanto la renuncia de la Dra. Isabel Cristina Ramírez Núñez y el reconocimiento de personería como apoderado de la parte actora al Dr. Oscar Alfredo López Torres, son procedentes por cumplir con los presupuestos de los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante **BANCO BBVA,** en los términos del artículo 76 del CGP y conforme al memorial visible al archivo digital 21.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía 91.259.333l, con T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA".**, conforme a poder conferido (archivo digital 22).

TERCERO: Por secretaria se verificará la dirección de correo electrónico del curador CURADOR AD LITEM designado y con confirmación de lectura y recibido remítase al el requerimiento contenido en el auto del 18 de febrero de 2020 (archivo 16). Si en el término de 5 días el CURADOR AD LITEM designado no se ha pronunciado vuelva el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd8648d0270c20c1bec28e53eaeca473074f74213d2c1c05064645325c1e18**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2017-00187
D/dte: FINANCIERA COMULTRASAN
D/ddos: ALFONSO LEON URIBE Y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde provienen las solicitudes de renuncia de poder y reconocimiento de personería, están registrados en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que la renuncia de la Dra. Lida Manuela Bajaras Pinto como endosataria de la parte ejecutante cumple con los requisitos de ley y por ello es procedente su aceptación. En lo que respecta al reconocimiento de personería de la abogada Marleny Ramírez Ramírez como apoderada de la parte actora se advierte que no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la entidad el cual fue anunciado en el poder a efectos de constatar que quien lo otorga se encuentra facultado para ello

Ahora bien, revisado el trámite se observa que por auto del 8 de junio de 2018 fl.50 se ordenó el emplazamiento de ALFONSO LEON URIBE de acuerdo a los parámetros del artículo 108 del CGP., sin que la parte interesada hubiese acreditado o allegado el cumplimiento de la carga procesal de la publicación.

En virtud de lo anterior y con el fin de darle celeridad al trámite, es necesario dar aplicación al cambio de legislación contenido en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 para surtir el emplazamiento y por secretaria se proceda a incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada LIDA MANUELBA BARAJAS PINTO, como endosataria en procuración de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN,** en los términos del artículo 76 del CGP y conforme al memorial visible al archivo digital 01.

SEGUNDO: NEGAR RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, como apoderado de la parte ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN.**, por las razones expuestas en la parte motiva (archivo digital 02)

TERCERO: EMPLAZAR al (a) demandado(a) **ALFONSO LEON URIBE** identificado con la cédula N.1.100.952.743 en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.
Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022[1] y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

[1]*"**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Ejecutivo Singular
Radicado: 2017-00187
D/dte: FINANCIERA COMULTRASAN
D/ddos: ALFONSO LEON URIBE Y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435fcd4ae0b2d343765059766d0d6c835f19f6dbe2867bec3191a1634f106d90**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2017-00274
D/dte: BANCO PICHINCHA SA Y DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA CESIONARIO PARCIAL DE LA OBLIGACION
D/ddos: JESSICA MARIA GOMEZ SUAREZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el presente proceso contiene peticiones de desistimiento de recurso pendiente por resolver. Sírvase proveer.*

San Gil, 20 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - S.S., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre el desistimiento del recurso de reposición formulado por el cesionario de la parte demandante en contra el auto el auto de fecha 27 de enero de 2023.

2. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

2.1.- Mediante dos autos del 27 de enero de 2023 el Despacho dispuso en la **primera providencia:** "*NEGAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO PICHINCHA, siendo cesionario de una de las obligaciones el señor* ***Daniel Francisco Fiallo Murcia,*** *en contra de JESSICA MARIA GOMEZ SUAREZ, por lo indicando en la parte motiva*" (archivo digital No. 013 Cuaderno principal) . Y en la **segunda decisión** " *NEGAR el levantamiento de la orden de inmovilización y el embargo que pesan sobre el vehículo de placas DLO 224, según lo expuesto en la parte considerativa*". (archivo digital No. 028 Cuaderno Medidas)

3. RECURSO

3.1.- Dentro del término de ejecutoria, esto es el 01 de febrero de 2023 (Archivo digital 014 cuaderno principal), el cesionario de la parte demandante interpuso recurso de reposición y solicito que se repongan las dos providencias antes mencionadas.

3.2 Posteriormente, allega solicitudes en la que solicita se dé tramite al recurso de reposición contra la providencia que niega la terminación del proceso.

3.3 Luego, mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2023 el cesionario de la parte demandante, desiste del recurso de reposición en contra del auto que niega terminación de proceso ejecutivo, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso de la parte demandante, petición que fue reiterada en diversas ocasiones.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que precede, y en virtud de lo establecido por el artículo 316 del C.G.P. demarca "*que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido".*

Dispone la norma en cita:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES*. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*

No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1.Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

No habrá condena en constas conforme a lo establecido por el numeral 4 del inciso 4, del artículo 316 del C.G.P

En consecuencia, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de reposición en el caso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el cesionario del crédito contra el auto del 27 de enero de 2023 que negó la terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en constas conforme a lo establecido por el numeral 4 del inciso 4, del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por el Demandante y el Cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria. I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c065001ca556ac81ed5079a0f8bc6937a18978ef8222ab05891b892f90c98737**

Documento generado en 21/06/2023 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2018-00296
D/dte: WILLIAM URIBE ARDILA
D/ddo: SERAFIN TRIANA MUÑOZ Y MARLEN CALDERON QUINTERO

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias informo que el poder obrante al archivo digital 01.1 fue remitido desde correo registrado en plataforma SIRNA. Posteriormente se radico una revocatoria de poder visible a los archivos 03 y 05 el cual fue remitido desde el email albaluzvega@hotmail.com , revisado en referido email no está registrado en el SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE al abogado **EDINSON MAURICIO BLANCO ARIZA,** con cédula número 91.497.026 de San Gil y TP.143.413 del C.S. de la J. como apoderado del demandante WILLIAM URIBE ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al archivo digital 01.1.

NEGAR dar trámite a la revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento de personería a la abogada Alba Luz Peña Vega obrante a los archivos digitales 03 y 05 teniendo en cuenta que según la constancia secretarial que antecede el email desde donde provienen los memoriales no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados (plataforma SIRNA) incumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 5 de la ley 2213 de 2022.

"…Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb41290445ec1ede6ba6333ce928f21e30e9a25cd2101e68ee9f3a14758066**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Declarativo Monitorio
Radicado: 2020-00290
D/dte: GRACIELA BENITEZ RONDON
D/ddos: WILSON ASDRUAL CARRANZA ROJAS Y ASDRUAL CARRANZA PIÑA

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que existe sustitución de poder por parte del apoderado de demandado quien es estudiante de consultorio jurídico. También existe sustitución de poder del apoderado de la demandante quien posteriormente reasumió el mandato y los memoriales fueron remitidos desde el correo registrado en el SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil vientres (2023)

PRIMERO: RECONOCER personería al estudiante de Consultorio Jurídico de UNISANGIL, **YANETH DANIELA RINCON RUGELES**, identificada con la cédula N.1 098 817 450 expedida en Bucaramanga con carnet estudiantil 1.098.817 450 para que actúe como apoderado del demandando WILSON ASDRÙAL CARRANZA ROJAS por sustitución que realizara la estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL RUTH CECILIA LAMO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ**, identificado con la cédula N.1 101.689.486 expedida en Socorro con T.P. N.290899 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante GRACIELA BENITEZ RONDON por sustitución que realizara la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ (Archivo digital 22)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ,** identificada con la cédula N.1 101.692.166 expedida en Socorro con T.P. N.291 918 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante GRACIELA BENITEZ RONDON quien reasume el poder inicialmente conferido (Archivo digital 24)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d901485ccc73695321b523322f44e512e2bb42dbb8aecf9837eabbbdd718deb**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2021-00101
D/dte: RAFAEL SILVA ALARCON
D/ddos: HELIODORO RIOS AYALA

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la renuncia de poder está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que, tanto la renuncia de la Dra. María Estrella Rodríguez Gualdron y el reconocimiento como litigante en causa propia del demandante Rafael Silva Alarcón, son procedentes por cumplir con los presupuestos de los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, como apoderada de la parte demandante **RAFAEL SILVA ALARCON,** en los términos del artículo 76 del CGP y conforme al memorial visible al archivo digital 08.
SEGUNDO: RECONOCER al demandante RAFAEL SILVA ALARCON con cédula N.5.742.942 como litigante en causado propia (archivo digital 09)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a386bd7755dd7af7ae1fc585ab1f23635a1dbadadaf4287aeef16dab85e9c65**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: ***2021-00257***
D/dte: ***JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL***
D/ddos: ***PEDRO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ***

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde provino la sustitución de poder sbld.abogados@gmail.com es el informando en la demanda pero es diferente al que tiene registrado el abogado Cristian Andrés Barajas Rodríguez en la plataforma SIRNA cristiandresbarajas3112@gmail.com,*
renuncia de poder está registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE al abogado PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ con cédula N.2.135.983 y TP.343.867 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante JENNY ALEXANDRA PABON ABRIL de acuerdo a la sustitución de poder que le realizó el abogado Cristian Andrés Barajas Rodríguez visible al archivo digital 08.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adc7098c5a1424725dcd233493a838687b5d1def3ccdc51a8227e0adb210ef1**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00309
Demandante (s): CESAR AUGUSTO TRIANA ACEVEDO
Demandado (s): HENAN LEON ORTIZ Y GRACIELA ARDILA

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informándole que ya venció el término de suspensión del proceso.Sírvase proveer.*
San Gil, 20 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo establecido en el artículo 163 inciso 2 del CGP se dispone **REANUDAR** el trámite del presente proceso, que se encontraba suspendido por solicitud de las partes desde el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d97a6b1b9bdd9444dd3dc004e8fc0545fb0a998444ea43186cd84f54da7331**
Documento generado en 21/06/2023 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Singular
Radicado: 2022-00115
D/dte: MICROACTIVOS SAS
D/ddos: CARLOS ANDRES HERNANDEZ SALAZAR

San Gil, 20 de junio de 2023*. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que el correo electrónico desde donde proviene la renuncia de poder y reconocimiento de personería, están registrados en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, advierte el Juzgado que, tanto la renuncia de la Dra. Andreina Sandoval Acosta y el reconocimiento de personería como apoderada de la parte actora a la Dra. Adriana Yanneth Campos Duarte, son procedentes por cumplir con los presupuestos de los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL, RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, como apoderada de la parte demandante **MICROACTIVOS SAS,** en los términos del artículo 76 del CGP y conforme al memorial visible al archivo digital 009.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANDRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE,** identificada con la cédula de ciudadanía 63.507.345 y con T.P. No. 149010 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **MICROACTIVOS SAS.**, conforme a poder conferido (archivo digital 010)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffcc6c7b6e0464eb8dfad1fa7ecbf303701f3306e9010e8695ede487401656c**

Documento generado en 21/06/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica